

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de inmueble arrendado radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00230-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de abril de 2021

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Germán Moreno Vasquez, contra Luis Fernando Usma Giraldo y Héctor Fabian Calderón Vallejo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00230-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Debe aclarar en el escrito de la demanda el número de cédula del demandado Héctor Fabian Calderón Vallejo ya que difiere del registrado en el contrato de arrendamiento.
2. Debe aclarar en el escrito de la demanda la dirección del bien objeto de restitución ya que se refiere a la Calle 11 A No. 57C-29 y en el contrato se indica que es Carrera 11ª No. 57C-29.
3. Debe especificar en los hechos de la demanda mes a mes los cánones de arrendamiento que se manifiesta esta en mora la parte demandada, lo anterior a fin de establecer cómo ha operado el incremento de los cánones año por año y considerando que sobre ello tiene el derecho de contradicción la parte demandada, máxime cuando no se aportó copia de las comunicaciones de dicho incremento.
4. La parte actora deberá precisar el hecho cuarto, ya que se indicó como fecha de iniciación y vencimiento del contrato unas diferentes a las obrantes en el contrato de arrendamiento.
5. Se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del CGP, razón por la que es necesario informar los linderos del inmueble a restituir y si hace parte de

La providencia se fija en Estado No.066 del 21/04/2021 N.B.R

uno de mayor extensión hacer referencia a este también, aportando el documento contentivo de dicha información.

6. La parte actora deberá acreditar que le dio cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 que hace referencia al envío a los demandados de forma simultánea con la presentación de la demanda de copia de ella y de sus anexos. Igualmente, de la correspondiente subsanación si fuere el caso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de vivienda urbana promovida por Germán Moreno Vasquez, contra Luis Fernando Usma Giraldo y Héctor Fabian Calderón Vallejo.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Luis Fernando Zuluaga Zuluaga portador de la T.P. n.º 93.081 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa4b0f0f6b3ab663ae5035ce82b42715e4f2c3c084135cd5951fe0a2118e7ca2

Documento generado en 20/04/2021 08:54:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**